



CUT: 181924-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0345-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC**

San Vicente De Cañete, 14 de octubre de 2022

### **VISTO:**

El Informe N°070-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD (CUT N°110832-2022) del 08 de julio de 2022, elaborado por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, sobre la verificación técnica de campo realizado el día 08.07.2022, a la infraestructura hidráulica denominada "Dren Colector Bujama", ubicada en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, región Lima; con la finalidad de verificar "In Situ" lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N°249-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Resolución Administrativa N°249-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC dispuso en el extremo consistente que: "... Sr. *JUAN FRANCISCO OSORES PARODI con DNI N°08203472 y al Sr. CARLOS ALBERTO AQUINO GONZÁLEZ CENTENO TORREZ con DNI N°06657594, procedan a la restitución a su estado anterior a la comisión de la infracción de la infraestructura hidráulica denominada "Dren Colector Bujama" en el tramo dañado en su margen derecha de 2.0 m aprox., retirar la obstrucción en su sección hidráulica (caja hidráulica y ambos caminos de vigilancia) con el retiro del cerco de malla rachel con postes de madera como soportes de manera trasversal al Dren Colector Bujama, ubicados en el punto de coordenada UTM Datum WGS 84: 323 447 m Este - 8 591 348 m Norte, en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, así como, restituir a su estado original el tramo borrado (destruido) de 230 ml. aproximadamente de la infraestructura hidráulica denominado "Dren Colector Bujama", ubicado en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, georreferenciado entre las coordenadas UTM Datum WGS 84: 323 447 m Este - 8 591 348 m Norte y 323 285 m Este - 8 591 212 m Norte, con la finalidad que la infraestructura hidráulica quede en su plena capacidad de funcionamiento y operatividad para la conducción del recurso hídrico superficial".*

Que, el artículo 2° de la Resolución Administrativa N°249-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC ha dispuesto en el extremo consistente que: "*Luego de la verificación de cumplimiento dentro del plazo dispuesto en el artículo precedente y, en caso de incumplimiento, esta Autoridad procederá a la restitución a su estado anterior a la comisión*

de la infracción la infraestructura hidráulica denominada "Dren Colector Bujama" en el tramo dañado en su margen derecha de 2.0 m aproximadamente, retirar la obstrucción en su sección hidráulica (caja hidráulica y ambos caminos de vigilancia) con el retiro del cerco de malla rashel con postes de madera como soportes de manera transversal al Dren Colector Bujama, ubicados en el punto de coordenada UTM Datum WGS 84: 323 447 m Este - 8 591 348 m Norte, en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, así como, restituir a su esta original el tramo destruido (borrado) de 230 ml. aproximadamente de la infraestructura hidráulica denominado "Dren Colector Bujama", ubicado en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, georreferenciado entre las coordenadas UTM Datum WGS 84: 323 447 m Este - 8 591 348 m Norte y 323 285 m Este - 8 591 212 m Norte, con la intervención de la fuerza pública, amparados en la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, el Texto Único Ordenado de Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas idóneas, e independientemente se procederá a formalizar la denuncia ante el Ministerio Público por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal".

Que, la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA, aprobó el documento denominado "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", señalando que una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador se dictarán las medidas cautelares bajo responsabilidad de la Administración Local de Agua, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

Que, de acuerdo con los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", **"El presunto infractor está obligado a cumplir con la medida cautelar. En caso de incumplimiento la Administración Local de Agua procederá a su ejecución"**.

Que, de acuerdo con el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS **"Ejecutoriedad del acto administrativo"** se establece que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".

Que, de conformidad con el numeral 207.1 del artículo 207° **"Medios de ejecución forzosa"** del citado cuerpo normativo, se tiene: "La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: (...) b) Ejecución subsidiaria (...)",

Que, el artículo 209° de la misma norma establece respecto a la **"Ejecución subsidiaria"** que: "Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado: 1. En este caso, la entidad realizará el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado. 2. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 3. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, o reservarse a la liquidación definitiva".

Que, mediante Informe N°070-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD del 08 de julio de 2022, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, informa que se **ha constatado que no se ha cumplido** con la restitución de la infraestructura hidráulica denominada "Dren Colector Bujama" a su estado anterior a la comisión de la infracción, en el tramo dañado en

su margen derecha de 2.0 m aprox., retirar la obstrucción en su sección hidráulica (caja hidráulica y ambos caminos de vigilancia) con el retiro del cerco de malla rashel con postes de madera como soportes de manera trasversal al Dren Colector Bujama, ubicados en el punto de coordenada UTM Datum WGS 84: 323 447 m Este - 8 591 348 m Norte, en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, así como, restituir a su estado original el tramo borrado (destruido) de 230 ml. aproximadamente de la infraestructura hidráulica denominado "Dren Colector Bujama", ubicado en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, georreferenciado entre las coordenadas UTM Datum WGS 84: 323 447 m Este - 8 591 348 m Norte y 323 285 m Este - 8 591 212 m Norte, cuya finalidad es que la infraestructura hidráulica quede en su capacidad de funcionamiento y operatividad para la conducción del recurso hídrico superficial, ello conforme se dispuso en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N°091-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC; habiendo incumplido con lo dispuesto por esta Autoridad los presuntos infractores **Sr. JUAN FRANCISCO OSORES PARODI con DNI N°08203472 y Sr. CARLOS ALBERTO AQUINO GONZÁLEZ CENTENO TORREZ con DNI N°06657594**; concluyendo que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N°249-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, y procederse con la ejecución forzosa del mismo, a través del medio de la ejecución subsidiaria, a ser realizado por el operador de la infraestructura hidráulica que es la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C", con la intervención de la fuerza pública.

Que, estando a lo opinado en el Informe N°070-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD de fecha 08 de julio de 2022 y, en uso de las facultades conferidas a esta Administración Local de Agua, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION FORZOSA** de la obligación de hacer; **DISPONIENDOSE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LA OBLIGACIÓN** a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase "C", por lo que ésta deberá constituirse "In Situ" en la infraestructura hidráulica denominada "Dren Colector Bujama" ubicado en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, y proceder con la realización de la: ***"RESTITUCIÓN A SU ESTADO ANTERIOR A LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DENOMINADA "DREN COLECTOR BUJAMA" EN EL TRAMO DAÑADO EN SU MARGEN DERECHA DE 2.0 M APROX., RETIRAR LA OBSTRUCCIÓN EN SU SECCIÓN HIDRÁULICA (CAJA HIDRÁULICA Y AMBOS CAMINOS DE VIGILANCIA) CON EL RETIRO DEL CERCO DE MALLA RASHEL CON POSTES DE MADERA COMO SOPORTES DE MANERA TRASVERSAL AL DREN COLECTOR BUJAMA, UBICADOS EN EL PUNTO DE COORDENADA UTM DATUM WGS 84: 323 447 M ESTE - 8 591 348 M NORTE, EN EL SECTOR DE CHOCALLA, DISTRITO DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO, RESTITUIR A SU ESTADO ORIGINAL EL TRAMO BORRADO (DESTRUIDO) DE 230 ML. APROXIMADAMENTE DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DENOMINADO "DREN COLECTOR BUJAMA", UBICADO EN EL SECTOR DE CHOCALLA, DISTRITO DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA, GEORREFERENCIADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM DATUM WGS 84: 323 447 M ESTE - 8 591 348 M NORTE Y 323 285 M ESTE - 8 591 212 M NORTE"***.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE** a los obligados **Sr. JUAN FRANCISCO OSORES PARODI con DNI N°08203472** y **Sr. CARLOS ALBERTO AQUINO GONZÁLEZ CENTENO TORREZ con DNI N°06657594**, a fin de que tomen conocimiento de la ejecución forzosa de la obligación de hacer, la misma que se llevara a cabo el día **MARTES 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 09:30 HORAS DE LA MAÑANA**.

**ARTÍCULO 3°.- OFICIESE** a la Comisaria de Asia de la Policía Nacional del Perú, a fin de que preste el apoyo y garantías necesarias en el acto de la diligencia, conforme se encuentra amparada en mérito del artículo 275° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 y **OFÍCIESE** a la Fiscalía de Prevención del Delito.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**HENRY HUGO URIBE TEJEDA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE